

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

2177 *ORDEN 413/39140/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Millán Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Millán Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 10 de abril de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.823, interpuesto por don Justo Millán Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1986, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que le denegaba el ascenso al empleo de Cabo 1.º, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2178 *ORDEN 413/39141/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Elena García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes; de una, como demandante, don Manuel Elena García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 17 de julio de 1986, desestimatoria de resolución del citado Departamento de 3 de marzo del mismo año, sobre solicitud de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, en nombre y representación de don Manuel Elena García, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 17 de julio de 1986, desestimatoria de la reposición formulada contra la de 3 de marzo del mismo año, por ser ambas conformes a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a los efectos legales, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

2179 *ORDEN 413/39142/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 30 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sotelo Sotelo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Sotelo Sotelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de diciembre de 1986, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sotelo Sotelo contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 22 de diciembre de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra acuerdo del excelentísimo señor General Director de Personal del MASPE de fecha 22 de octubre de 1986, por el que se denegó al actor su solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar.

Confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2180 *ORDEN 413/39144/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Azcárate Pellicier.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santiago Azcárate Pellicier, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 2 de septiembre de 1985, sobre solicitud de que le sigan abonando las gratificaciones e incentivos propios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Azcárate Pellicier, don Jesús Sevilla de las Fuentes, don Luis Carlos Sanz Recalde, don Eduardo Vázquez Arnaiz y don José Luis Casado Postico, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de abril de 1986, 7 de mayo de 1986, 16 de junio de 1986, 7 de mayo de 1986 y 7 de mayo de 1986, salvo error y respectivamente, desestimatorias de los correspondientes recursos de reposición promovidos frente a las desestimatorias de las solicitudes de que se les sigan abonando el incentivo y gratificación especial en la cuantía señalada para el empleo de suboficial, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, y declarar, como declaramos, el derecho de los recurrentes a la percepción de los indicados conceptos retributivos, en la cuantía correspondiente al empleo de Suboficial tal y como los venían percibiendo desde su incorporación al servicio activo, con efectos retroactivos a la fecha en que fueron privados de ellos y, consiguientemente, a que les sean abonadas las cantidades que les han sido retenidas como consecuencia de la privación de dichos conceptos retributivos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la